

340

AGOSTO

ISSN 1665-255X

BOLETÍN

JUDICIAL AGRARIO

Los **Tribunales Agrarios** trabajan por una justicia rápida y eficaz



TAgrarios



TribunalesAgrariosOficial



TribunalesAgrariosOficial



Tribunales Agrarios



TAgrarios



www.tribunalesagrarios.gob.mx

Boletín Judicial Agrario. Número de Certificado de Reserva otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2018-091010572200-106. Número de Certificado de Licitud de Título: 12259. Número de Certificado de Licitud de Contenido: 8913. ISSN 1665-255X Domicilio de la Publicación: Av. Insurgentes Sur 838, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México.

**DIRECTORIO
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Magistrada Presidenta
Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara

Magistrada Numeraria
Lic. Claudia Dinorah Velázquez González

Magistrado Numerario
Mtro. Alberto Pérez Gasca

Magistrada Supernumeraria
Lic. Carmen Laura López Almaraz

Secretario General de Acuerdos
Lic. Eugenio Armenta Ayala

Titular de la Unidad General Administrativa
Mtro. Edgar Rodolfo Chavira Anaya

**CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA
AGRARIA Y CAPACITACIÓN
“Dr. Sergio García Ramírez”**

Dra. Rosalba Velázquez Peñarrieta
**Directora del Centro de Estudios de Justicia
Agraria y Capacitación**

Paula Monserrat Rosales Diego
Portada

Paula Monserrat Rosales Diego
Asistente Ejecutiva

Av. Insurgentes Sur 838, Colonia Del Valle Centro,
Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México.
www.tribunalesagrarios.gob.mx
e-mail: ceja@tribunalesagrarios.gob.mx

ÍNDICE

Página

I. ACUERDOS DEL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO 20/2023 DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO EN EL QUE SE RATIFICA LO PROVEIDO EN EL ACUERDO 19/2023 RESPECTO AL DOMICILIO DE LA NUEVA SEDE DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 8..... 4

ACUERDO 22/2023 DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE FACULTA AL PERSONAL ACTUARIAL ADSCRITO A LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DISTRITO 37 Y 47 A REALIZAR ACTUACIONES EN LA CIUDAD DE PUEBLA..... 9

II. PUNTOS RESOLUTIVOS DE SENTENCIAS

Juicio Agrario 219/96, Acc.: Ampliación De Ejido.... 14

**I. ACUERDO 20/2023 DEL TRIBUNAL
SUPERIOR AGRARIO EN EL QUE SE
RATIFICA LO PROVEIDO EN EL ACUERDO
19/2023 RESPECTO AL DOMICILIO DE LA
NUEVA SEDE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
AGRARIO Y TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 8**



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO 20/2023 DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO EN EL QUE SE RATIFICA LO PROVEIDO EN EL ACUERDO 19/2023 RESPECTO AL DOMICILIO DE LA NUEVA SEDE DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 8.

Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 8 fracción X, y 11 fracción I, de su Ley Orgánica, en relación con el artículo 9° del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, y

Consideraciones:

- I. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 8° fracción X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es atribución del Tribunal Superior aprobar el Reglamento Interior, así como los demás Reglamentos y disposiciones necesarias para su buen funcionamiento;
- II. Atento a lo establecido en el artículo 11, fracción I, de la indicada Ley Orgánica, corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior Agrario, entre otras, tramitar los asuntos administrativos de la competencia del Tribunal Superior, y de conformidad con el artículo 9° de su Reglamento Interior, proponer al pleno acuerde las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la Justicia Agraria;

ACUERDO:

PRIMERO. Surte efecto el acuerdo 19/2023 en donde se proveyó sobre el nuevo domicilio del Tribunal Superior Agrario y Tribuna Unitario Agrario Distrito 8.

SEGUNDO. Deja de surtir efecto el acuerdo complementario del 19/2023 de fecha once de julio de dos mil veintitrés.

TERCERO. El domicilio de la Nueva sede del Tribunal Superior Agrario y del Tribunal Unitario Agrario Distrito 8 a partir del primero de agosto de dos mil veintitrés se ubica en:

AVENIDA:	INSURGENTES SUR
NÚMERO:	838 (Planta baja a Piso 6)
COLONIA:	DEL VALLE CENTRO
CÓDIGO POSTAL:	<u>03100</u>
ALCALDÍA:	BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO	



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO 20/2023 DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO EN EL QUE SE RATIFICA LO PROVEIDO EN EL ACUERDO 19/2023 RESPECTO AL DOMICILIO DE LA NUEVA SEDE DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 8.

CUARTO. Este acuerdo surte efecto desde esta fecha, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos a informar el domicilio de la nueva sede del Tribunal Superior Agrario a todas las dependencias de la Administración Pública Federal.

SEXTO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos informar el domicilio de la nueva sede del Tribunal Superior Agrario a todos los Órganos de Control Constitucional donde se tramitan juicios de amparo en los que Tribunal Superior Agrario figure como autoridad responsable o tercero interesado.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad General Administrativa para que en los próximos cinco días informe el domicilio de la nueva sede del Tribunal Superior Agrario a todos los prestadores de servicios y proveedores del Tribunal Superior Agrario.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad de México, en los estrados de la sede actual del Tribunal Superior Agrario, y en los estrados cincuenta y cuatro Tribunales Unitarios Agrarios y sedes alternas, en la página web, las redes sociales oficiales de los Tribunales Agrarios y el Boletín Judicial Agrario.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y

CERTIFICA:

Que en sesión extraordinaria administrativa celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el ACUERDO 20/2023 DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO EN EL QUE SE RATIFICA LO PROVEIDO EN EL ACUERDO 19/2023 RESPECTO AL DOMICILIO DE LA NUEVA SEDE DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 8.-Conste.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. EUGENIO ARMENTA AYALA

II. ACUERDO 22/2023 DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE FACULTA AL PERSONAL ACTUARIAL ADSCRITO A LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DISTRITO 37 Y 47 A REALIZAR ACTUACIONES EN LA CIUDAD DE PUEBLA.



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO 22/2023 ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE FACULTA AL PERSONAL ACTUARIAL ADSCRITO A LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DISTRITOS 37 Y 47 A REALIZAR ACTUACIONES EN LA CIUDAD DE PUEBLA.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2023.

El Pleno del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o., 8o., fracciones I, II, X y XI y 9 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y

CONSIDERANDO

- I. Que los Tribunales Agrarios son órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y les corresponde la administración de la justicia agraria en la totalidad del territorio nacional.
- II. Que en el uso de las atribuciones que les confieren los 5o. y 8o. fracciones I y II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, establecen que para los efectos de esta el territorio de la República se dividirá en distritos cuyos límites territoriales serán determinados por el Tribunal Superior Agrario, quien podrá modificarlos en cualquier tiempo, así como que en cada Distrito habrá el número de Tribunales Unitarios que se determine.
- III. Que mediante el Acuerdo General 25/2022 que emitió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, se modificó la competencia Territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 37 y 47, ambos en el Estado de Puebla.
- IV. Que en la sede y competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 47 y 37 comprende la ciudad de Puebla, en la cual residen diversas dependencias y entidades federales, estatales y municipales relacionadas con el sector agropecuario, además de personas físicas y morales que resultan ser parte en los procedimientos que indistintamente se radican en estos Distritos.
- V. Que, hasta la fecha los emplazamientos, citaciones, notificaciones y demás actuaciones judiciales correspondientes a la circunscripción de este Municipio, son practicados exclusivamente por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 47, aun cuando la Ciudad de Puebla es igualmente sede del Tribunal Unitario del Distrito 37.
- VI. Que en razón de lo anterior, sin necesidad de modificar la distribución competencial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 37 y 47 estipulada en el artículo 18 de su Ley Orgánica y el Acuerdo 25/2022, se estima conveniente que el personal de Actuaría, Secretaría de Acuerdos, Secretaría de Acuerdos "B" y Jefatura de Unidad, habilitados para funciones de actuaría adscritos a los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 37 y 47, puedan realizar de igual manera actuaciones judiciales de emplazamiento, citación y notificación dentro de la circunscripción territorial de la ciudad de Puebla, para agilizar los procedimientos respectivos.
- VII. Asimismo, se invoca como norma análoga lo contenido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo 27, donde se regula lo referente a notificaciones, establece "...cuando el domicilio se encuentre fuera de la circunscripción territorial del órgano jurisdiccional que conoce del juicio, pero en zona conurbada, podrá comisionar al notificador para que realice en los términos de la fracción 1 de este artículo...".

² ACUERDO del Tribunal Superior Agrario publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de febrero de dos mil ocho.



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO 22/2023 ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE FACULTA AL PERSONAL ACTUARIAL ADSCRITO A LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DISTRITOS 37 Y 47 A REALIZAR ACTUACIONES EN LA CIUDAD DE PUEBLA.

- VIII. De igual manera, se invoca como antecedente que el pleno de este Tribunal Superior Agrario emitió acuerdo en sesión de doce de febrero de dos mil ocho donde facultó al personal de los Tribunales Unitarios Agrarios 13, 15 y 16 en Guadalupe, Jalisco, para que las notificaciones en esa ciudad y área metropolitana se realicen indistintamente por el personal de los Tribunales citados.
- IX. Que por las razones expuestas y con fundamento en las disposiciones legales que han quedado señaladas, el Tribunal Superior Agrario emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el personal de Actuaría, Secretaría de Acuerdos, Secretaría de Acuerdos "B" y Jefatura de Unidad, habilitados para funciones de actuaría adscritos a los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 37 y 47, puedan realizar de igual manera actuaciones judiciales de emplazamiento, citación y notificación a las dependencias y entidades, personas físicas y morales dentro de la circunscripción territorial de la ciudad de Puebla, respecto de los procedimientos radicados en cada uno de esos distritos de justicia agraria.

SEGUNDO. No se modifica la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, para la substanciación y resolución de cualquier procedimiento relacionado con tierras comprendidas en la Ciudad de Puebla, por lo que continuará realizando las actuaciones judiciales relativas a los asuntos de su índice.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Boletín Judicial Agrario, así como en la página web de los Tribunales Agrarios, asimismo en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y -----

CERTIFICA:

Que en sesión administrativa celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Pleno de este órgano jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el ACUERDO 22/2023 ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE FACULTA AL PERSONAL ACTUARIAL ADSCRITO A LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DISTRITOS 37 Y 47 A REALIZAR ACTUACIONES EN LA CIUDAD DE PUEBLA.-Conste.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. EUGENIO ARMENTA AYALA

III. PUNTOS RESOLUTIVOS DE SENTENCIAS

PUNTOS RESOLUTIVOS DE SENTENCIAS

JUICIO 219/96
AGRARIO:
POBLADO: “EL GALLINERO”
MUNICIPIO: DOLORES
HIDALGO
ESTADO: GUANAJUATO
ACCIÓN: AMPLIACIÓN DE
EJIDO
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA

MAGISTRADO PONENTE: LIC. JUAN JOSÉ CÉSPEDES
HERNÁNDEZ
SECRETARIO: LIC. JOAQUÍN ROMERO GONZALEZ

R E S U E L V E

PRIMERO.- Quedan intocadas y se reiteran las cuestiones que no fueron materia de la concesión del Amparo y Protección de la Justicia Federal en la sentencia emitida por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de amparo indirecto número 425/2015-V, de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete; **esto es, la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario el once de septiembre de dos mil catorce, en el juicio agrario 219/96, relativo a la solicitud de ampliación de ejido del poblado**

denominado “El Gallinero”, municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la ejecutoria de amparo mencionada en el punto resolutivo anterior, se determina que es de dotarse y se dota por concepto de ampliación de ejido al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 230-09-07.66 (doscientas treinta hectáreas, nueve áreas, siete centiáreas y sesenta y seis miliares), de riego teórico o su equivalente, **del predio denominado “Ex Hacienda El Gallinero”, ubicado en el municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria; interpretado a *contrario sensu*, respecto de la propiedad que se toma en cuenta para efectos agrarios de María Stephenson viuda de Sainz Peña, su sucesión o causahabientes. Dicha superficie que deberá ser localizada en ejecución de sentencia conforme al plano proyecto que se elabore como resultado de los trabajos técnicos informativos que al efecto se realicen. Lo anterior, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 253 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece:**

“Artículo 253.- Los dueños de predios afectables tendrán derecho a escoger la localización que dentro de sus terrenos deba tener su pequeña propiedad, en el plazo fijado en el artículo 286 para la realización de los trabajos técnicos informativos. Cuando el propietario no ejerza este derecho oportunamente, la autoridad agraria hará la localización en terrenos de diferentes calidades, y se aplicaran las equivalencias establecidas en el artículo 250. La superficie en cuestión debe constituir una sola unidad topográfica.

Si la localización se solicita oportunamente, solo se tendrán como terrenos afectables, para los efectos del artículo 207, aquellos que no se hayan incluido en la localización de la pequeña propiedad”.

TERCERO.- Se revoca el Mandamiento del Gobernador del Estado de Guanajuato, emitido el treinta de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

CUARTO.- Se dejan a salvo los derechos de María Stephenson viuda de Sainz Peña, su sucesión o causahabientes para que acudan al Gobierno Federal para que le sea pagada la indemnización correspondiente. Lo anterior, en el entendido de que ese derecho deberán ejercerlo dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en la cual se publique el presente fallo en el Diario Oficial de la Federación. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 219 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece:

“Artículo 219.- Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de tierras, bosques y aguas que se hubieren dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho, ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.

Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho a acudir al Gobierno Federal, para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Los interesados deberán ejercer este derecho dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el “Diario Oficial” de la Federación. Cumplido este término, ninguna reclamación será admitida.

Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación, a los que se haya expedido o en lo futuro se expida certificado de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la ilegal privación o afectación agraria de sus tierras o aguas.

Igualmente, los ejidatarios podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación ilegal de sus derechos, realizadas por cualquier autoridad.”

QUINTO.- Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos legales conducentes, y al Registro Agrario Nacional para que expida, conforme a las normas aplicables, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

SEXTO.- Toda vez que esta resolución se emite en estricto cumplimiento de la ejecutoria de amparo de ocho de septiembre de dos mil diecisiete, dictada en el juicio de amparo 425/2015-V, con copia certificada de la presente resolución, comuníquese en vía de informe al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, el cumplimiento que se está proporcionando a ese fallo constitucional.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

OCTAVO.- Una vez que se tenga por cumplimentada la sentencia emitida por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, **en el juicio de amparo indirecto número 425/2015-V, de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete**, publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; así como los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario.

NOVENO.- Ejecútese en su oportunidad, entréguese al órgano de representación del poblado promovente los documentos fundamentales y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, con el voto en contra de la Magistrada Presidenta Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, quien reitera su voto particular formulado en sesión de once de septiembre de dos mil catorce, y los votos a favor emitidos por los Magistrados Numerarios, Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Concepción María del Rocío Balderas Fernández y Licenciado Juan José Céspedes Hernández, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado José Guadalupe Razo Islas, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MÉNDOZA

MAGISTRADOS

**LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ
ESCUTIA**

**LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN
MÉNDEZ DE LARA**

MTRA. CONCEPCIÓN MARÍA DEL CÉSPEDES ROCÍO BALDERAS FERNÁNDEZ **LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ GUADALUPE RAZO ISLAS

**NOTA: Esta hoja número ochenta y tres, corresponde al Juicio Agrario número 219/96, del Poblado El Gallinero, Municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, que fue resuelto por este Tribunal Superior Agrario en sesión de siete de junio de dos mil dieciocho.-
CONSTE.**

Boletín Judicial Agrario, del mes de AGOSTO de 2023, editado por el Tribunal Superior Agrario.